ESTATUTOS

Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Bienestar Familiar



Reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Resolución 2851 del 13 de octubre de 1993

Última reforma: 12 de marzo de 2022

CAPÍTULO I	5
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL	5
DIMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL	.5
DURACIÓN	.5
PRINCIPIOS	5
CAPITULO II	.6
OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO	
REGLAMENTACIÓN	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES	
CAPITULO III	.7
ASOCIADOS	.7
REQUISITOS PARA SER ASOCIADO	.8
DEBERES DE LOS ASOCIADOS	
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	.8
PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	.8
RETIRO VOLUNTARIO	9
REGIMEN DE SANCIONES	.10
NOTIFICACIONES Y RECURSOS	.10
EXCLUSIÓN	.11
MUERTE DE UN ASOCIADO	.11
DBLIGACIONES Y GARANTIAS	.11
DEVOLUCION DE APORTES	.12
REINGRESO	.12
CLAUSULA COMPROMISORIA	.12
CAPITULO IV	.13
DE LAS ELECCIONES	.13
CONVOCATORIAS	.13
ASOCIADO HABIL	.13
NUMERO DE DELEGADOS ASAMBLEA	.13
SISTEMA DE ELECCIONES	.14
COMISION ELECTORAL	.14
CAPITULO V	
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	
ASAMBLEA GENERAL	
REUNIONES	
CONVOCATORIA	
QUORUM	.15

MAYORIA DECISORIA	15
DESARROLLO DE LA ASAMBLEA	16
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	16
ACTAS DE LA ASAMBLEA	17
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
NTEGRACIÓN DEL CONSEJO	17
NSTALACIÓN DEL CONSEJO	17
QUORUM	18
SESIONES DEL CONSEJO	18
NCUMPLIMIENTO Y REMOCIÓN	18
FUNCIONES	18
REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
ACTAS DEL CONSEJO	20
GERENTE	20
CUALIDADES DEL GERENTE	20
FUNCIONES DEL GERENTE	20
DRGANOS DE VIGILANCIA	21
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	21
NTEGRACIÓN	21
SESIONES DE VIGILANCIA	22
NCUMPLIMIENTO Y REMOCIÓN	22
FUNCIONES	22
SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	23
ACTA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	23
REVISOR FISCAL	23
NOMBRAMIENTO	23
FUNCIONES	23
SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	24
COMITÉ ESPECIALES	24
COMITÉ DE EDUCACIÓN	24
COMITÉ DE APELACIONES	
INCOMPATIBILIDADES GENERALES	24
CAPITULO VI	25
DEL REGIMEN ECONOMICO	25
PATRIMONIO SOCIAL	
CAPITAL SOCIAL	25
APORTES SOCIALES	
CUOTA DE ADMISIÓN	
ESTADOS FINANCIEROS	27
APLICACIÓN DE EXCEDENTES	27
PROVISIÓN, RESERVA Y FONDOS	27
PROVISIONES	
FONDO DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD	27

FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES	28
FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTE	28
AUXILIOS Y DONACIONES	28
REGIMEN DE RESPONSABILIDA DE ASOCIADOS	28
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	28
RESPONSABILIDAD PERSONAL	28
RESPONSABILIDAD CON ASOCIADOS	29
CAPITULO VII	29
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	29
FUSION	
INCORPORACIÓN	_
INTEGRACIÓN	
TRANSFORMACIÓN	30
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	30
CAPITULO VIII	30
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	30
REFORMA DE ESTATUTOS	30
IMPUGNACIONES	30
INTERPRETACIÓN	30
TERMINOS	31
CERTIFICADOS	32

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

Reformado por Asamblea General de Delegados del 12 de marzo de 2022

ARTICULO 1: "La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Bienestar Familiar" es una empresa asociativa, organizada con base en el acuerdo cooperativo sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, regida por la Ley y los principios universales de la doctrina del cooperativismo.

La entidad adopta la identificación, Cooperativa Bienestar Familiar con la cual se designará dentro de los presentes estatutos. Para todos los efectos legales la entidad podrá utilizar indistintamente la razón social completa Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Bienestar Familiar o Cooperativa Bienestar Familiar, o su sigla COMBIENESTAR.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2: El domicilio principal de la Cooperativa Bienestar Familiar es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá establecer sucursales, y actividades en cualquier lugar del territorio nacional.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3 La duración de la Cooperativa Bienestar Familiar, es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en la Legislación Cooperativa vigente y en los Estatutos.

PRINCIPIOS

ARTICULO 4: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo que hacen relación a la adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática y la participación económica de los asociados, la autonomía e independencia, la educación, formación e información, la cooperación entre cooperativas y el interés por la comunidad, todo ello con equidad y solidaridad

La Cooperativa se sujetará, en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, a las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes y a los principios, fines, características y prohibiciones que de ellas se derivan.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y DE LAS ACTIVIDADES

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO

Reformado Asamblea de Delegados del 15 de marzo de 2014. Asamblea de delegados 18 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 5: Dado el carácter Multiactivo de la Cooperativa, su objeto social fundamental consiste en la lucha constante por lograr el mejoramiento de sus asociados y de los empleados en asuntos que tengan que ver con:

- 1. Lo económico
- 2. Lo social
- 3. Lo educativo, cultural y recreacional.
- 4. La previsión y la seguridad social y
- 5. Los servicios especiales.

Su accionar, por tanto, estará siempre encaminado a:

- 1. Fomentar el aporte a través de diversos mecanismos
- 2. Promover el crédito
- 3. Desarrollar planes y programas con enfoque solidario en los campos de la educación, la recreación.
- 4. Estimular las manifestaciones culturales que así lo ameriten.
- 5. Acompañar a la familia en su desarrollo social
- 6. En forma directa o por medio de entidades debidamente autorizadas y previa la celebración de los contratos respetivos, ofrecer servicios varios cuya finalidad sea satisfacer necesidades en materia de previsión y de seguridad social
- 7. Adicionado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007. La Cooperativa queda facultada para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas del orden privado o público, en todas aquellas actividades o asuntos que la Ley no le prohíba, o que para su perfeccionamiento exija calidades especiales, o el cumplimiento de requisitos que resulten insuperables.
- 8. Realizar operaciones de libranza.

PARÁGRAFO: Los recursos utilizados por la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades licitas y la entidad cumple con todas las exigencias legales en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 6: Derogado Asamblea Extraordinaria de Delegados Julio 28 de 2007

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 7: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada sección, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen satisfacer las necesidades de los asociados.

Se faculta al Consejo de Administración para reglamentar el Estatuto en los términos de la Ley

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS ENTIDADES.

ARTICULO 8: Para la contratación de prestación de servicios a favor de sus asociados, la Cooperativa podrá formalizar convenios específicos con personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas, especialmente con entidades del sector de la Economía Solidaria.

Las actividades que requieran autorización gubernamental previa o vigilancia especial del estado, se ajustarán a las disposiciones legales previstas para el efecto.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 9: Reformado por la asamblea del 18 de marzo de 2017. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de reunión del Consejo de Administración en que conste tal decisión.

Tienen el carácter de asociado:

- 1. Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Cooperativa, Fundadores o ingresaron posteriormente.
- 2. Las personas naturales que sean admitidas como tales por el Consejo de Administración o la gerencia.
- 3. Las personas de derecho público, de derecho privado, sin ánimo de lucro y del Sector Cooperativo que sean admitidas por el Consejo de Administración.
- 4. Las personas naturales que se encuentren vinculadas laboralmente con la Cooperativa, con las condiciones de participación que el presente estatuto establece y que sean admitidas como tales por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar en la gerencia el estudio y aprobación de las solicitudes de ingreso de los asociados.

ARTICULO 10: La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en este Estatuto, sin limitaciones distintas a las consagradas en el mismo y siempre que el asociado no se halle en calidad de inhabilitado.

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 11: Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

Reformado Asamblea de Delegados del 14 de marzo de 2009. Reformado por la asamblea del 18 de marzo de 2017. Reformado Asamblea de Delegados 14 de marzo de 2020

- 1. Ser persona mayor de 18 años y no estar afectada por incapacidad legal o civil, o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años.
- 2. Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración o a la gerencia quien estudiara y decidiera afirmativa o negativamente la petición y de ello le dará respuesta al solicitante.
- 3. Designar beneficiario para que en caso de fallecimiento del asociado, reciba los aportes sociales que le correspondan y demás derechos a que tenga lugar.

PARAGRAFO 1: Las personas de derecho público o privado también pueden ser asociados y disfrutaran de los beneficios a que tengan lugar.

PARAGRAFO 2: En materia de seguros de vida los asociados disfrutaran de los servicios respectivos según las condiciones establecidas por la entidad prestadora del servicio.

PARAGRAFO 3: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere cuando se cumplan estos requisitos: Su aceptación por parte del el Consejo de Administración, su inclusión en el registro social de la cooperativa y el pago del primer aporte social mensual obligatorio.

PARAGRAFO 4: derogado por la asamblea del 18 de marzo de 2017.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Son deberes de los asociados de la Cooperativa:

- 1. Cumplir las obligaciones contenidas en el Estatuto, los reglamentos y en especial propender por el desarrollo económico y social de la institución y hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
- 2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa Bienestar Familiar y con los asociados.
- 3. Concurrir a las Asambleas de Delegados ordinarias y extraordinarias
- 4. Aceptar y cumplir fielmente las labores que le confíen en comisiones y comités.
- 5. Pagar los aportes sociales reglamentarios ordinarios o extraordinarios.

- 6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- 7. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- 8. Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera de la cooperativa BIENESTAR FAMILIAR y su proyección social.
- 9. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.
- 10. Ejercer el voto cooperativo cuando las circunstancias lo requieran.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13: Son derechos de los asociados de la Cooperativa:

- 1. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 2. Elegir y ser elegido.
- 3. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar en ella las operaciones propias de su objeto social en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
- 4. Ser informado de la gestión de la Cooperativa Bienestar Familiar.
- 5. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundadas, cuando hubiere lugar a ellas por infracción de los directivos y empleados en el ejercicio de sus funciones.
- 6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mientras no se halle en disolución.
- 7. Las demás consagradas en los presentes Estatutos y en la Ley.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14: La calidad de asociado de la Cooperativa Bienestar Familiar se pierde por:

- 1. Retiro voluntario.
- 2. Muerte.
- 3. Exclusión.
- 4. Disolución de la Cooperativa.

RETIRO VOLUNTARIO

Reformado Asamblea de Delegados del 14 de marzo de 2009.Reformado Asamblea de Delegados del 13 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 15: El asociado que desee retirarse voluntariamente, deberá expresarlo por escrito al Consejo de Administración a través de la gerencia.

La devolución de sus aportes sociales en tal caso se hará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la presentación de su retiro.

El retiro voluntario no procederá en los siguientes casos:

- a) Siempre que no afecte el funcionamiento de la cooperativa, ni el capital social mínimo irreductible. Ni el número mínimo de asociados.
- b) Cuando se demuestre que el retiro es producto de confabulación o indisciplina en cuyo caso se procederá a sancionar o excluir a los asociados que aparezcan responsables de estos actos.
- c) Cuando el asociado se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a suspensión o exclusión.

El asociado que al momento de anunciar su retiro tenga pendientes obligaciones de carácter económico con la cooperativa, si pretende continuar con ellas, le reconocerá a la organización dos (2) puntos porcentuales de la tasa de interés vigente para cada uno de sus créditos.

ARTÍCULO 16: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos de manera justificada y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por cualquier causa o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión se decretará su retiro. Tal determinación será susceptible del recurso de reposición en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y la exclusión.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 17: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte del Consejo de Administración con amonestaciones, multas, suspensión transitoria o exclusión de acuerdo con las normas que se regulen para el efecto.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 18: La exclusión se impondrá al asociado previa investigación sumaria durante la cual el asociado podrá presentar sus descargos. La exclusión requerirá del voto favorable del 70% de los miembros del Consejo de Administración.

En el caso que el Consejo tenga que aplicar Resolución de Exclusión el Consejo lo reglamentará.

La resolución de exclusión se notificará al asociado personalmente o por medio de carta certificada a la dirección que figure en el registro de la entidad. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la resolución o del envío por correo certificado.

Recibido oportunamente el escrito del recurso en la Secretaría del Consejo de Administración, será considerado en la reunión inmediatamente siguiente. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, esta se ejecutará de inmediato.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 19: El Consejo de Administración excluirá a los asociados por:

- 1. Graves infracciones a los deberes y disciplinas sociales establecidos en los presentes Estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2. Cuando los asociados causen grave daño a la entidad por medio de la difamación o de cualquiera otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma.
- 3. Servirse de la Cooperativa en cualquier forma con perjuicio de la entidad y en beneficio propio o de terceros.
- 4. Entregar a la Cooperativa Bienestar Familiar bienes de procedencia dolosa y fraudulenta.
- 5. Haber sido objeto de cobro judicial por parte de Cooperativa Bienestar Familiar.
- 6. Entregar por segunda vez a la Cooperativa con cheques sin fondos, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley.
- 7. Cuando sean condenados por actos delictuosos que no tengan el carácter de culposas.
- 8. La cesación del pago de aportes en más de cuatro (4) cuotas consecutivas.

PARÁGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos en este artículo existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.

MUERTE DE UN ASOCIADO

ARTÍCULO 20: En caso de muerte del asociado, se entenderá pérdida de su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21: Una persona jurídica perderá la calidad de asociado de Cooperativa Bienestar Familiar por su disolución debidamente certificada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 22: El retiro, suspensión o exclusión, no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías dadas por los asociados o codeudores a favor de la Cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE APORTES:

ARTÍCULO 23: Reformado por la asamblea del 18 de marzo de 2017.

Los asociados que hayan perdido la calidad de tal por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne en un término máximo de 60 días calendario el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados del Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma

Si a la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero de acuerdo con el último balance producido presenta perdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y dentro del término de un año.

PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales que no fueren reclamados prescribirán en el término de un año con cargo al Fondo de Solidaridad. Aplica para el caso de los asociados que no se localizan o que cesaron el pago de sus aportes.

PARÁGRAFO 2: No procederá la devolución de aportes cuando se disminuya el capital mínimo e irreductible en el presente Estatuto.

REINGRESO

ARTÍCULO 24: Reformado por la asamblea del 18 de marzo de 2017.

El asociado que se haya retirado voluntariamente y deseare reincorporarse a la Cooperativa podrá hacerlo después de tres (3) meses de su desvinculación.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

ARTÍCULO 25: Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre estos y la cooperativa, podrán someterse a procedimientos de conciliación previstos en la Ley y el conjunto de disposiciones legales o reglamentarias que se expiden para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 26: Reformado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Bienestar Familiar, convocará cada dos años a elección de delegados para la Asamblea General de Delegados. La convocatoria se realizará mediante

Acuerdo en el que se indicará fecha, hora y lugar y la finalidad y se hará conocer a los asociados por correo a las direcciones que aparecen anotadas en el registro social de la entidad, o entregándoles personalmente dichos documentos, quedando constancia escrita de ello rubricada con su respectivas firmas o por correo electrónico a la dirección personal registrada.

PARÁGRAFO 1: Para elegir delegado a la Asamblea se requiere ser asociado hábil.

PARÁGRAFO 2: Derogado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007.

PARÁGRAFO 3: El Consejo determinara la fecha en que el asociado debe tener la calidad de hábil.

PARÁGRAFO 4: La Junta de Vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las oficinas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 5: Los empleados de la Cooperativa no podrán ser delegados

ASOCIADO HÁBIL

ARTÍCULO 27: Son asociados hábiles quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o los Reglamentos.

NÚMERO DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 28:

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de aquellos que aparezca inscrito en el registro social de la Cooperativa supere los 150, en cuyo caso el Consejo de Administración expedirá el correspondiente acuerdo.

El número de Delegados a la Asamblea será de uno por cada 6 asociados, si éstos no exceden los 400 y de uno por cada 8, cuando se sobrepase los 400 asociados. En ningún momento el número de delegados será superior a los 100.

El Consejo de Administración debe reglamentar y coordinar el proceso de elección de delegados, El escrutinio de los votos para delegados debe hacerse en acto continuo. Se debe garantizar la amplia participación de todos los asociados y debe darse a conocer ampliamente de todos ellos.

Se debe de elegir 5 delegados suplentes para cada periodo, estos solamente actuarán en reemplazo de los delegados desvinculados, con el fin de conservar la base de delegados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles y la relación la hará conocer a los asociados.

SISTEMA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 29: El sistema para determinar el número de delegados por elegir es por votación los que alcancen las mayores votaciones en orden descendente y hasta completar el número de elegidos y que ante un posible empate en el último lugar se tendrá como asociado elegido a delegado a quien tuviera mayor antigüedad de afiliación a la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Adicionado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007.

Si los asociados postulados son en número igual o menor al número que se necesitan como delegados, por derecho propio quedaría como delegados sin necesidad de cumplir la etapa de votación.

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 30: La comisión Electoral estará conformada por el Revisor Fiscal, el presidente del Consejo de Administración y el presidente de la Junta de Vigilancia.

La Comisión será la encargada de verificar el número de delegados por elegir, designar los jurados, llevar a cabo las elecciones, hacer los escrutinios y expedir las credenciales a los delegados.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 31: La Administración de la Cooperativa está a cargo de la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia. La vigilancia y el control a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32: La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

REUNIONES

ARTÍCULO 33: Las reuniones de las Asambleas de Delegados son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebran durante los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares

Las Extraordinarias pueden reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea de Delegados Ordinaria y en ellas solo pueden tratarse los asuntos para las que fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 34: Reformado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007.

Por regla general la Asamblea de Delegados ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. En la citación se determinará fecha, hora y lugar y objeto de la reunión y se hará conocer a los delegados con diez (10) días de anticipación. Mediante correo a las direcciones que aparecen anotadas en el registro social de la entidad, o entregándoles personalmente dichos documentos, quedando constancia escrita de ello rubricada con sus respectivas firmas o por correo electrónico a la dirección personal registrada.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados, pueden solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea de Delegados extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 35: Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea General ordinaria al último día, de febrero o al diez (10) de marzo del respectivo año, sin justificación alguna, la Junta de Vigilancia lo hará dentro de los dos (2) días siguientes. Si esta no lo hace, lo hará el Revisor Fiscal al siguiente día. Si este no lo hace, podrá hacerlo el 15% de los asociados hábiles, dentro de los dos (2) días siguientes, mediante la publicación en un diario de amplia circulación con fecha, hora y lugar determinados para tal fin.

QUÓRUM

ARTÍCULO 36: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de la mitad de los delegados; si dentro de la hora siguiente a la señalada para la Asamblea no se hubiere integrado el quórum, se citara a una nueva Asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

MAYORÍA DECISORIA

ARTÍCULO 37: Las decisiones de la Asamblea de Delegados se toman por mayoría de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución, se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Reformado Asamblea de Delegados del 14 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 38: El Consejo de Administración propondrá un reglamento interno de Asamblea y un proyecto de orden del día, que se someterá a aprobación. Se elegirá una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 39: Cada delegado tiene derecho solamente a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los delegados convocados no pueden delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las Personas Jurídicas Asociadas a la Cooperativa Bienestar Familiar que hayan sido elegidas como delegados, participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que ellos designen, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 40: La elección de los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o de cualquier órgano plural, se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y por el sistema de cociente electoral. Para la elección del Revisor fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y se elegirán por mayoría.

ARTÍCULO 41: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, que sean delegados, no pueden votar en las Asambleas de Delegados cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 42: La Asamblea de Delegados tiene las siguientes funciones:

- 1. Aprobar su propio reglamento
- 2. Establece las políticas y directrices generales de la Cooperativa Bienestar Familiar para el cumplimiento de su objeto social.
- 3. Reformar los Estatutos
- 4. Examinar los Informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 5. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en las Leyes y los Estatutos.

- 7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. y de Comité de Apelación
- 8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años y fijarles su remuneración.
- 9. Fijar aportes extraordinarios.
- Autorizar la celebración de todo contrato que supere el monto de 400 SMLMV.
- 11. Las demás que señalen los Estatutos y las Leyes.

ACTAS DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 43: De lo sucedido en las reuniones se levantará un Acta en la que se dejará constancia del lugar, fecha y tiempo de realización de la misma, forma de convocatoria, número de delegados asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de la reunión. El acta será aprobada por una comisión compuesta por dos (2) personas nombradas del seno de la Asamblea por su Presidente y firmada por el Presidente y Secretaria.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas fijadas por la Asamblea de Delegados

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 45: El Consejo de Administración estará integrado por diez (10) asociados, siete (7) principales y tres (3) suplentes numéricos, sin remuneración.

Cada dos años la Asamblea General de Delegados elegirá a siete (7) miembros principales, y tres (3) suplentes numéricos para el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido dos de ellos hasta por dos periodos consecutivos. Con el objeto de conservar el sistema de renovación parcial.

Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de su ausencia temporal o definitiva.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 46:

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y elegirá Presidente, Vicepresidente, Secretario y sus comités a partir de la inscripción del Acta de Asamblea en la Cámara de Comercio.

QUÓRUM

ARTÍCULO 47: La presencia de la mitad más uno de los miembros principales constituye quórum para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos de los miembros principales asistentes a la reunión. Salvo casos especiales previstos en estos Estatutos. Los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración serán comunicados a los asociados cuando sea necesario.

ARTÍCULO 48: El Gerente, El Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio y tienen voz, pero no voto, en dichas reuniones.

SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 49: El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Gerente

INCUMPLIMIENTO Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 50: Se considera como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada, o al 40% del total de reuniones en un año sin justa causa.

En caso de quedar desintegrado el Consejo se convocara a una Asamblea extraordinaria en un término no mayor de un mes para elegir los reemplazos por el resto del período.

FUNCIONES

ARTÍCULO 51:

Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Expedir su propio reglamento.
- 2. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y designar la persona que deba reemplazarlo en sus faltas absolutas y temporales.
- 3. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste la Cooperativa. De todos modos se conformará el Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, para determinar la utilización del Fondo de Educación.
- 4. Estudiar y aprobar el Presupuesto presentado por la Gerencia, velar por la adecuada ejecución, aprobar los estados económicos y financieros y determinar el régimen de inversiones.

- 5. Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos cuando estas operaciones no correspondan al giro económico de la Cooperativa y excedan de cien 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6. Aprobar el ingreso, reingreso y retiro de los asociados así como también decidir la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 7. Aprobar la creación o ampliación de nuevos servicios de la Cooperativa Bienestar Familiar.
- 8. Convocar a la Asamblea de Delegados.
- 9. Estudiar conjuntamente con el gerente el informe que la administración debe presentar a la Asamblea de Delegados.
- 10. Expedir los reglamentos internos sobre dirección, administración y servicios de la cooperativa y modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
- 11. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- 12. Garantizar que las provisiones se realicen de acuerdo a la normatividad vigente.
- 13. Decidir sobre el traspaso y reglamentar la devolución de los aportes sociales
- 14. Elegir su representante ante las comisiones de conciliación.
- 15. Las demás atribuciones que señale la Ley, los estatutos y todas aquellas que no estén expresamente asignadas a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

PARÁRAFO: Los miembros del Consejo de Administración cumplirán sus funciones en interés general de la Cooperativa y en ningún caso en el suyo propio o en el de la persona jurídica a que pertenece.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 52: Reformado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración todo asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y haber conservado dicha condición durante (3) tres meses anterior a la postulación de delegado.
- 2. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo № 68 del presente estatuto.
- 3. Acreditar la educación cooperativa básica y/o comprometerse a recibir capacitación para el ejercicio de su cargo dentro de los (6) seis meses siguientes a su elección.

- 4. No haber sido suspendido durante un año (1) inmediatamente anterior a la nominación.
- 5. Haber manifestado públicamente, ante la Asamblea General, la aceptación del cargo.

PARÁGRAFO:

- 1. Los asociados trabajadores de la Cooperativa Bienestar Familiar no podrán ser elegidos miembros principales ni suplentes del Consejo de Administración.
- 2. En todo caso durante el proceso de elección del Consejo de Administración, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento y la ética de quienes aspiran a ser miembros.
- 3. La Junta de Vigilancia dará cuenta del cumplimiento del presente artículo por parte de los aspirantes.

ACTAS DEL CONSEJO

ARTICULO 53: El secretario levantará un acta y, firmada en forma conjunta con el presidente, se dejará constancia en ella de los asuntos tratados en la respectiva sesión, en forma sintética, clara y precisa.

GERENTE

ARTICULO 54: EL Gerente es el Representante Legal de la entidad, ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración y superior en jerarquía de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido.

CUALIDADES DEL GERENTE

ARTÍCULO 55: Para ser gerente se requiere acreditar título profesional, con experiencia en administración de empresas y con capacitación en doctrina cooperativa, además ser persona honorable y con solvencia moral.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 56:

Son funciones del gerente:

- 1. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa.
- 2. Nombrar y remover libremente los trabajadores de la Cooperativa.

3. Velar por que todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficazmente con sus funciones y obligaciones, hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones.

4. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, renovar obligaciones, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos en bancos o agencias bancarias, celebrar todo tipo de contratos con las restricciones fijadas en los presentes Estatutos y la Ley.

5. Asistir con derecho a voz pero no a voto a las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités.

6. Procurar, con los medios que juzgue más adecuados, la educación cooperativa de los asociados y contribuir al fomento de la cooperación, por cualquier medio conducente.

7. Elaborar y proponer al Consejo de Administración los reglamentos internos de la Cooperativa.

8. Presentar mensualmente al Consejo de Administración el informe de gestión financiero administrativo.

9. Presentar al Consejo de Administración y a la asamblea un informe anual sobre la marcha de la Cooperativa, de su resultado económico y financiero.

10. Enviar oportunamente a la autoridad competente los informes contables, estadísticos y demás documentos requeridos.

11. Las demás que le correspondan como representante legal de la Cooperativa y las que le asignen las distintas reformas administrativas que se introduzca, aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará para su control con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

La Cooperativa asume el principio del "autocontrol", previsto en la Ley. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración.

Las funciones de "Control Social", se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración.

ORGANOS DE VIGILANCIA

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

INTEGRACIÓN

ARTICULO 58: Reformado Asamblea Extraordinaria de Delegados julio 28 de 2007

La Junta de Vigilancia está integrada por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea de Delegados para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual.

PARÁGRAFO: A la Junta de Vigilancia le serán aplicables los requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración en los presentes Estatutos.

SESIONES DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 59: La Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Los suplentes pueden asistir con derecho a voz, pero no a voto a no ser que remplacen la falta permanente o absoluta de sus respectivos principales.

Elegirá un Presidente y un Secretario y dictará su propio reglamento.

INCUMPLIMIENTO Y REMOCIÓN.

ARTÍCULO 60: Se considera como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o al 40% del total de reuniones en un año, con o sin justa causa.

FUNCIONES

ARTÍCULO 61:

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Delegados ordinaria.
- 3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular, con la debida oportunidad.
- 5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

- 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hubiere lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7. Verificar la lista de asociados hábiles para elegir y ser elegido a la Asamblea de Delegados.
- 8. Analizar y calificar al Consejo de Administración cuando se traten asuntos relacionados con las incompatibilidades generales expuestas en el parágrafo del artículo 73 del presente estatuto.
- 9. Los demás que le asigne la Ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ACTA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 62: El Secretario de la Junta de Vigilancia, fuera de las funciones asignadas, llevará un libro especial de actas donde consten todos los asuntos tratados por la junta en sus distintas reuniones.

REVISOR FISCAL

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 63. El Revisor y su suplente, serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea de Delegados. Debe ser Contador Público con matrícula vigente y no puede ser asociado de la Cooperativa Bienestar Familiar. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a la Cooperativa sin causa justificada por un lapso mayor de un mes.

PARÁGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal puede ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto la prestación de este servicio, por medio de un Contador Público con matricula vigente con propuesta ante la Cooperativa Bienestar Familiar.

FUNCIONES

ARTÍCULO 64:

Son funciones del revisor fiscal:

- 1. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y que se conserven debidamente en la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, al Consejo de Administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en desarrollo de sus negocios.

- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7. Autorizar con su firma todos los Estados Financieros que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- 8. Convocar a la Asamblea y al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 65: Reformado por la asamblea del 18 de marzo de 2017.

La Cooperativa tendrá los comités de trabajo necesarios para el logro de su objetivo Social: de Crédito, Bienestar Social, Educación. Sus coordinadores serán elegidos por el Consejo de Administración, para un periodo de dos años.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 66: La Cooperativa tendrá un comité de Educación de carácter permanente integrada por cinco miembros elegidos por el Consejo de Administración para un período de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 67: El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados designados por la Asamblea de Delegados para un periodo de dos (2) años, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación, dicho Comité debe rendir informes a la Asamblea de Delegados, únicamente sobre los recursos resueltos.

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 68:

Las incompatibilidades son las siguientes:

- 1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y quienes ejerzan funciones de tipo financiero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco alguno que indique la Ley.
- 2. El Revisor Fiscal, principal y suplente, no podrán desempeñar su cargo siendo asociado de la Cooperativa.
- 3. Ser miembro de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra Cooperativa de igual Naturaleza u otras organizaciones.
- 4. Ningún miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia puede ser elegido para un cargo administrativo dentro de la Cooperativa Bienestar Familiar, mientras esté actuando como tal, tampoco podrá celebrar contratos remunerados, salvo los correspondientes al giro ordinario de la entidad en calidad de asociado.
- 5. Ningún asociado persona natural podrá ser titular del más de 10% de los aportes sociales y ningún asociado persona jurídica podrá ser titular de más del 40% de los aportes sociales.

PARAGRAFO: Una o cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante una vez sea analizada y calificada como tal por el Consejo de Administración cuando se trate de los miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de los empleados. Cuando se refiera a los miembros del Consejo de Administración, la calificación estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 69: El Patrimonio de la Cooperativa está conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales de los asociados.
- 2. El aporte Social sobre créditos concedidos según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración
- 3. Los fondos y reservas de carácter permanente formados y que en el futuro se constituyan.
- 4. Los aportes extraordinarios que la asamblea imponga.
- 5. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.
- 6. Los aportes sociales voluntarios de los asociados. Los cuales no serán tomados en cuenta para el crédito.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 70: El capital social es variable e ilimitado, está compuesto por las aportaciones en dinero ordinarias o extraordinarias, que hagan los asociados.

El capital mínimo e irreductible de la Cooperativa Bienestar Familiar fijase en Setecientos Millones de Pesos (700.000.000).

APORTES SOCIALES

Reformado Asamblea de Delegados del 14 de marzo de 2009. Reformado Asamblea de Delegados del 26 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 71: A partir del 1 de abril de 2011 el aporte social mensual obligatorio que deberán hacerle a la Cooperativa sus actuales asociados y las personal naturales y jurídicas, públicas o privadas que en el futuro llegaren a ostentar tal calidad, quedará sujeto al régimen que se detalla a continuación:

El aporte social obligatorio del asociado trabajador dependiente, será el equivalente al 2% de su remuneración mensual.

El aporte social obligatorio del asociado trabajador independiente, será el equivalente al 2% de su ingreso mensual certificado por Contador Público.

El aporte social obligatorio mensual para el asociado matriculado como estudiante regular en institución educativa aprobada por el estado según constancia escrita en la cual se dé cuenta de ello, será el equivalente al 2% del salario mínimo legal mensual vigente.

El aporte social obligatorio mensual para el asociado pensionado, será el equivalente al 2% de la mesada pensional.

El aporte social obligatorio para las personas jurídicas, públicas y privadas, será el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en cada ejercicio económico.

PARAGRAFO 1: Cuando el acumulado del aporte social obligatorio a favor de los asociados personas naturales sea superior a los 9 S.M.L.M.V sin exceder los 18 S.M.L.M.V el aporte social mensual obligatorio que seguirán haciendo a la Cooperativa, será el 1.4%.

Si el acumulado de dichos aportes sociales a favor de aquellos supera a los 18 S.M.L.M.V, en lo sucesivo el aporte social mensual obligatorio de cargo de los asociados, será 0.8%.

PARAGRAFO 2: Para facilitar la liquidación de los aludidos aportes sociales mensuales obligatorios de los asociados a la Cooperativa en números exactos, el valor resultante de la aplicación de dicho porcentaje, si a ello hubiere lugar, se aproximará a la cifra de ciento más cercana.

ARTÍCULO 72: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero y quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en

ella; no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros y serán inembargables. Solo podrán cederse a otros asociados con autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 73: Toda mora en el pago de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa Bienestar Familiar causara interés y la tasa será fijada por el Consejo de Administración de acuerdo con el mercado de capitales o la autorización legal.

CUOTA DE ADMISIÓN

Reformado Asamblea de Delegados del 13 de marzo de 2010

ARTÍCULO 74: La cuota de admisión no reembolsable para los nuevos asociados tendrá un valor equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximada al ciento más cercano.

ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 75: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará el corte de cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de los excedentes o las perdidas.

Los Estados Financieros Consolidados serán sometidos aprobación de la Asamblea de Delegados.

APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

ARTÍCULO 76: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1. Un 20% como mínimo, para el Fondo de Educación.
- 2. Un 20% como mínimo, para el Fondo de Solidaridad
- 3. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- 4. Y el 40% restante a disposición de la Asamblea de Delegados para que libremente lo destine en aquello que la ley autorice.

PROVISION, RESERVAS Y FONDOS

PROVISIONES

ARTÍCULO 77: El Consejo de Administración debe crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo, en forma tal, que dichos valores estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente riesgos futuros.

FONDOS DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD.

ARTÍCULO 78: El fondo de Educación, el Fondo de Solidaridad y los demás Fondos Especiales que se establezcan, se destinaran como disponga la legislación vigente contenida en las reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración.

FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES

ARTÍCULO 79: Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, la Asamblea de Delegados puede determinar la creación de un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales el cual se constituirá con una porción del remanente de los excedentes que se designe para tal efecto. El Consejo de Administración reglamentara la forma de aplicación de estos recursos dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las normas legales y reglamentarias vigentes.

FONDO DE AMORTIZACION DE APORTE

ARTÍCULO 80: Cuando la Cooperativa haya logrado un nivel de solidez económica que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea de Delegados,

podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados retirados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio con el monto que determine la Asamblea de Delegados.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 81: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir con estos conceptos, no podrán ser repartidas.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS

REPONSOBILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 82: La Cooperativa solo será acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectué el Consejo de Administración y el Gerente, con el lleno de los requisitos legales, respondiendo siempre con la totalidad del Patrimonio Social.

REPONSABILIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 83: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y la Revisoría Fiscal se harán responsables de cualquier violación de la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

El monto de las multas y sanciones impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la Cooperativa e igualmente deberán reintegrar a la Cooperativa los dineros que esta pagare equivocadamente por sus errores como administradores.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD CON ASOCIADOS.

ARTÍCULO 84: La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 85: Al retiro, disolución, exclusión o muerte del asociado si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva, la cooperativa afectara en forma proporcional, y hasta el valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 86: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule para cada caso.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

FUSIÓN

ARTÍCULO 87: La Cooperativa por determinación de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente o constituyendo una nueva Cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACION

ARTÍCULO 88: La Cooperativa Bienestar Familiar podrá por decisión de la Asamblea de Delegados, disolverse o liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social sea común o complementario, en cuyo caso adopta su denominación, se ampara en su personería jurídica,

transfiere su patrimonio a la incorporante y se subrogara en todos los derechos y obligaciones de Cooperativa Bienestar Familiar.

De la misma manera por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa, de objeto social común o complementario, en cuyo caso recibirá su patrimonio y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 89: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de su objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 90: La Cooperativa Bienestar Familiar puede transformarse en otra clase de entidad dentro del mismo sector, por decisión de la Asamblea de Delegados.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91: En los trámites de disolución y liquidación tales como nombramientos de liquidadores, designación de honorarios, actividades y trasferencias de remanentes, la Cooperativa se regirá por la normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 92: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando las reformas sean propuestas por el 10% de los asociados inscritos para ser tratadas en una Asamblea de Delegados ordinaria o extraordinaria las propuestas deben ser enviadas al Consejo de Administración hasta el 31 de diciembre de cada año, posibilitando de esta manera que el Consejo las analice detenidamente y las haga conocer de todos los asociados.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 93: Compete a los jueces civiles el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración de la Cooperativa Bienestar Familiar cuando no se ajustan a la Ley y los Estatutos o cuando excedan los límites del Acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto por el Código de Procedimiento Civil.

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 94: Para efectos de interpretación del Estatuto cuando surjan dudas sobre su aplicación, se consultará el texto de la legislación cooperativa y solidaria como normas de superior jerarquía, los principios cooperativos y finalmente las disposiciones vigentes para las organizaciones civiles Sin Ánimo de Lucro reguladas por la Constitución Nacional, el Código Civil y las Leyes expedidas por las entidades del sector de la Economía Solidaria.

TÉRMINOS

ARTÍCULO 95: Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente Estatuto se hable de términos en días se entenderá que se trata de días calendario. Entiéndase por periodo anual, para los efectos de designación de Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización, el tiempo transcurrido entre dos Asambleas de Delegados Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el calendario de doce (12) meses.

Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea de Delegados Extraordinaria de la Cooperativa en el Municipio de Medellín, a los veinte ocho (28) días del mes de octubre de 2006, reformados algunos artículos en la Asamblea Extraordinaria del 28 de julio de 2007, en las ordinarias del 14 de marzo de 2009, del 13 de marzo de 2010, del 26 de marzo de 2011, en la del 15 de marzo de 2014, en la del 18 de marzo de 2017, en la del 14 de marzo de 2020 y en la del 12 de marzo de 2022, los cuales se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Medellín.

LUZ MIRIAM LONDOÑO O ..

Presidenta de la 35° Asamblea General de Delegados

ALBÁ JÁNETH GONZÁLEZ QUIROGA

Secretaria de la 35° Asamblea General de Delegados